

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16673 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1976, autorizando la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbria (Huelva).*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 16448, tercer párrafo, donde dice: «... y previo informe del Ministerio de Información y Turismo, en su reunión del día...» debe decir: «... y previo informe del Ministerio de Información y Turismo, el Consejo de Ministros, en su reunión del día...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16674 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Central, número 20 —actualmente María Teresa, número 3— de esta capital, de doña Valentina Laguna Díez e hijos, como herederos de don Francisco Dueñas Ladrón de Guevara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Fomento de la Propiedad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Valentina Laguna Díez e hijos, como herederos de don Francisco Dueñas Ladrón de Guevara, de la vivienda sita en la calle Central, número 20, actualmente calle María Teresa, número 3, de esta capital;

Resultando que el señor Dueñas Ladrón de Guevara, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Aurelio Alcalde y Díez, con fecha 23 de noviembre de 1955, bajo el número 2.908 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 4, libro 2 de la Sección 2.ª de Chamartín, folio 209, finca número 176, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento del señor Dueñas Ladrón de Guevara, la finca precitada fue adjudicada a sus herederos doña Valentina Laguna Díez, doña Victoria, doña Francisca y don Francisco Dueñas Laguna;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1945, fue calificado definitivamente el proyecto aprobado para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda señalada con el número 10 de la manzana 43, del proyecto aprobado, hoy número 3 de la calle María Teresa —antes número 20 de la calle Central—, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Valentina Laguna Díez e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16675 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, puerta 7, en la escalera exterior izquierda, tipo D, de la finca número 10 —antes 14— de la calle Daroca, de Valencia, de doña María Teresa Medina Marcos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-151/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Teresa Medina Marcos, de la vivienda sita en piso 1.º, puerta 7, en la escalera exterior izquierda, tipo D, de la finca número 10 —antes 14—, de la calle Daroca, de Valencia;

Resultando que la señora Medina Marcos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Taulat y Rodríguez-Lueso, con fecha 17 de septiembre de 1966, bajo el número 1.531 de su protocolo, adquirió por compra, a don José Barona Alcalá, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de dicha capital, en el tomo 1.017, libro 140 de la Sección 1.ª de afueras, folio 172, finca número 12.750, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 17 de marzo de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, puerta 7, en la escalera exterior izquierda, tipo D, de la finca número 10 —antes 14—, de la calle Daroca, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña María Teresa Medina Marcos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16676 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en planta baja y piso 1.º, puertas 3 y 4, interiores, al fondo, tipos C y G, de la finca número 14 —hoy 10— de la calle Daroca, de Valencia, de don José Luis Marín Carbonell.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-151/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Luis Marín Carbonell, de las dos viviendas sitas en planta baja y piso primero, puertas 3 y 4, interiores, al fondo, izquierda, tipos C y G, de la finca número 10 —antes 14—, de la calle Daroca, de Valencia;

Resultando que el señor Marín Carbonell, mediante escritura de fecha 21 de septiembre de 1967, bajo los números 3.775 y 3.778 del protocolo del Notario de Valencia don Ricardo de Guillerna y Cordero, adquirió, por compra, a don José Barona Alcalá, las fincas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 1017, libro 140 de la Sección 1.ª de afueras, folios 168 y 169, fincas números 12.746 y 12.747, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 17 de marzo de 1962 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la finca donde radican los inmuebles citados, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus

disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en planta baja y piso 1.º puertas 3 y 4, interiores, al fondo, izquierda, tipos C y G, de la finca número 10 —antes 14—, de la calle Daroca, de Valencia, solicitada por su propietario, don José Luis Martín Carbonell.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16677 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo del edificio en avenida de las Tres Cruces, número 9, de Zamora, de don Zoilo Anero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-38/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Zoilo Anero Rodríguez, de la vivienda sita en piso 2.º del edificio en avenida de las Tres Cruces, número 9, de Zamora;

Resultando que el señor Anero Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zamora don Eduardo García-Duarte Fantoni, con fecha 3 de marzo de 1965, bajo el número 363 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Mariano Paraiso Gil y doña Asunción Píneros Martín, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1410, libro 208, folio 92, finca número 15.476, inscripción primera;

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 5 de noviembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º del edificio en avenida de las Tres Cruces, número 9, de Zamora, solicitada por su propietario, don Zoilo Anero Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16678

ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

San Sebastián.—Expediente sobre autorización de incremento volumétrico para construcción de un Centro de diagnóstico y tratamiento de parálisis cerebral en zona 50, rural controlada de San Sebastián; promovido por don Lucas Aranzamendi, en representación de «Aspace», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16679

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de marzo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Cardoso Piñuela, representado por el Procurador señor Jimeno García, bajo la dirección del Letrado señor Aracil de la Calle, siendo parte demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de septiembre de 1969, sobre rescisión de contrato de vivienda protegida, se ha dictado el 20 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 15.557/1969, promovido por el Procurador señor Jimeno, en nombre y representación de don José Cardoso Piñuela, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de septiembre de 1969, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor ante la decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 16 de diciembre de 1968, por el que se acordó la rescisión del contrato de adjudicación del que es titular el actor de la vivienda de renta limitada, número cinco, bloque cuarto, planta tercera, de los bloques sitos en el «Pontón», del término municipal de Collado Villalba (Madrid), debemos anular y anulamos, por no ajustadas a derecho tales resoluciones, y, en consecuencia, queda sin efecto o valor legal alguno el desahucio administrativo de la vivienda de autos contenido en las resoluciones anuladas. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.